Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá, abril 06 del 2021. En el estado en que se encuentra, paso el presente expediente al despacho del señor Juez. Provea.

DIEGO ARMANDO APATA SANCHEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL El Doncello Caquetá, Abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION 182474089001-2019-00316-00
DEMANDADO JHON FREDY CALA ALVAREZ
DEMANDANTE JADER YIBRAN VARGAS ENDO

Entra a despacho el proceso de la referencia, para resolver la petición elevada por el demandante, en el sentido que se dé terminación al proceso por pago total del crédito demandado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En escrito que precede, el demandante solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren decretadas, el desglose del título valor, que los títulos de depósitos judiciales le sean entregados, y renuncia al término de ejecutoria.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se allegare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, donde se acredita el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no hubiere embargo de remanentes.

Dentro del asunto que nos ocupa, no se tiene pendiente remate de bien alguno y tampoco existe embargo de remanentes, por tal razón, este despacho despachará favorablemente la petición por estar ajustada a las exigencias legales, se ordenará el desglose de la letra de cambio base de la acción ejecutiva en favor del demandado para lo cual se dejará la constancia de cancelación; el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y no habrá lugar a ordenar desglose de garantía hipotecaria comoquiera que se trató de Ejecutivo singular, no habrá lugar de condena en costas.

En consideración a lo anterior, y llenos los requisitos de la norma citada, este despacho procederá de conformidad y en tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Caquetá,

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello - Caquetá

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la CANCELACION de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, para lo cual se librarán las comunicaciones que corresponda.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor base de la acción ejecutiva en favor del demandado con constancia de su cancelación.

CUARTO: Disponer que no habrá lugar a ordenar desglose de garantía hipotecaria comoquiera que se trató de Ejecutivo singular

QUINTO: Entréguese al demandante, los títulos de Depósito Judicial que pendientes de pago, por cuenta del presente proceso y que hayan sido consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Librese la comunicación respectiva.

SEXTO: Abstenerse de condena en costas y tener por renunciados los términos de ejecutoria de esta decisión. Libradas las comunicaciones que corresponde, archívese el expediente previas constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Marzo 11 de 2021. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y amitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ